SOLICITUD DE PEDIDO

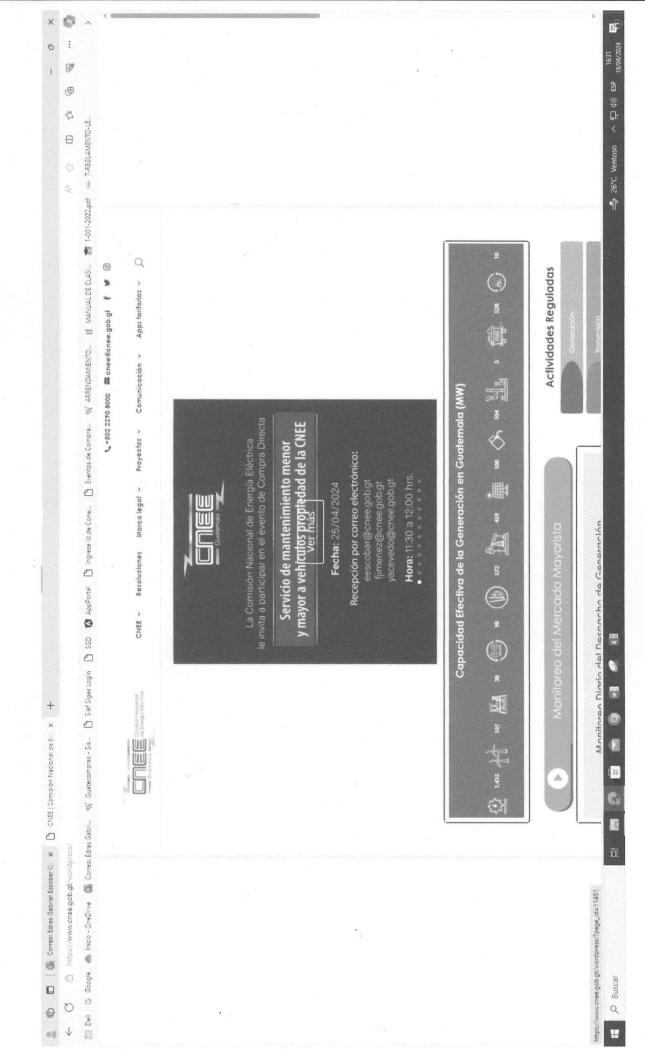


Fecha Documento: 18/03/2024

Comisión Nacional de Energía Electrica 4a. Avenida, 15-70 Zona 10, Edificio Paladium, Nivel 12 Ciudad de Guatemala, Guatemala. Teléfonos: 22908000

Fecha Requerido:

EXPRE	ESADO EN: QUETZALES		SOLICITUD DE	PEDIDO-347	
Fila	Descripción		Cantidad	Precio Unitario	Total
1	Servicio de mantenimiento a vehículos propiedad de	la CNEE	1.00	.00	.00
(f)_	Solicitante.: Yarisson Acev Solicitante.: Yarisson Acev Confirmación Presupuestaria	y cumplimiento del Plan Anual de	ones (f)	Coordinación Administration Nacional de Energia Rollnador Rol	ativa



dtorres@vitatrac.com.gt sent you Documentos Adjuntos para Servicio de Mantenimiento de Vehículos de la CNEE via WeTransfer

WeTransfer <noreply@wetransfer.com>
Jue 25/04/2024 11:32

Para:Edras Gabriel Escobar Quiñonez <eescobar@cnee.gob.gt>



dtorres@vitatrac.com.gt sent you Documentos Adjuntos para Servicio de Mantenimiento de Vehículos de la CNEE

30 items, 39.1 MB in total · Expires on 2 May, 2024

Documentos Adjuntos para Servicio de Mantenimiento de Vehículos de la CNEE

buenos días saludos, Adjunto documentos para Servicio de Mantenimiento de Vehículos de la CNEE.

saludos

Dayana Torres

Get your files

PRESUPUESTOS VEHICULOS

Maritza Alvarez <maritza.alvarez@autosiebold.com>

Jue 25/04/2024 11:17 🗸

Para:Edras Gabriel Escobar Quiñonez <eescobar@cnee.gob.gt>;Félix Antonio Jiménez Bautista <fjimenez@cnee.gob.gt>; Yarisson Acevedo López <yacevedo@cnee.gob.gt>

CC:julio.siebold@autosiebold.com <julio.siebold@autosiebold.com>;johanna.flores@autosiebold.com <johanna.flores@autosiebold.com>

21 archivos adjuntos (17 MB)

RTU.pdf; Dpi Representante Legal.pdf; Patente de Comercio .pdf; Patente de Sociedad .pdf; Representacion Legal .pdf; 327FVH.pdf; 327FVH SERVICIO MAYOR.pdf; 328FVH.pdf; 328FVH.pdf; 328FVH SERVICIOMAYOR.pdf; 760GWF.pdf; 760GWF SERVICIO MAYOR.pdf; 865DGW SERVICIO MAYOR.pdf; 722BNL.pdf; 722BNL.pdf; 722BNL SERVICIO MAYOR.pdf; 719BNL SERVICIO MENOR.pdf; 667DDX SERVICIO MENOR.pdf; 051FVH SERVICIOMAYOR.pdf; 051FVH.pdf; 865DGW SERVICIO MENOR.pdf; 667DDX SERVICIO MAYOR.pdf;

Buenas tares,

Adjunto presupuestos, correspondiente a servicios menores y mayores solicitados, asi como documentación legal

Quedamos a sus ordenes,



OFERTA ECONOMICA AUTOSERVICE MR

Geovani Reyes <auto.service.mr2022@gmail.com>

Jue 25/04/2024 12:41

Para:Edras Gabriel Escobar Quiñonez <eescobar@cnee.gob.gt>;Félix Antonio Jiménez Bautista <fjimenez@cnee.gob.gt>

1 archivos adjuntos (5 MB)

AUTOSERVICE MR SERVICIO DE MANTENIMIENTO MAYOR Y MANOR A VEHÏCULOS PROPIEDAD DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGIS ELÉCTRICA (1).pdf;



No. ACTA2024-14

ACTA DE RECEPCIÓN Y EVALUACIÓN

EVENTO DE ADQUISICIÓN EN MODALIDAD DE COMPRA DIRECTA "servicio de mantenimiento menor y mayor a vehículos propiedad de la CNEE"

En la ciudad de Guatemala, el veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, siendo las nueve horas, reunidos en la oficina del Departamento de Compras y Contrataciones de la Coordinación Administrativa de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en adelante -CNEE- ubicadas en la cuarta avenida quince guion setenta de la zona diez de esta ciudad, Edificio Paladium nivel once, nos encontramos Edras Gabriel Escobar Quiñonez, Analista Técnico y Licenciado Félix Antonio Jiménez Bautista, Coordinador Administrativo para dejar constancia de lo siguiente: PRIMERO: ANTECEDENTES: Los comparecientes manifestamos que actuamos de conformidad con: a) lo establecido en el Régimen de Adquisiciones de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, aprobado mediante Acuerdo No. CNEE-127-2023, y b) Solicitud de Pedido No. 347, mediante la cual, se solicitó la adquisición de "Servicio de mantenimiento a vehículos propiedad de la CNEE". SEGUNDO: PROCEDIMIENTO. El Departamento de Compras y Contrataciones de la CNEE, de conformidad con lo que establece el Artículo 12 del Régimen antes mencionado, modalidad de Compra Directa, con fecha dieciocho de abril de dos mil veinticuatro creó el evento "SERVICIO DE MANTENIMIENTO MENOR Y MAYOR A VEHÍCULOS PROPIEDAD DE LA CNEE", en el portal web de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, publicando para el efecto los Términos de Referencia respectivos; además fijó como fecha máxima para la presentación de ofertas el veinticinco de abril del presente año a las doce horas. TERCERO: RECEPCIÓN DE OFERTAS. Habiéndose cumplido con el plazo fijado para la recepción de ofertas, se deja constancia que, quienes la presentaron fueron los siguientes oferentes: a) VITRATAC, S.A.; y b) Repuestos y Servicios Automotrices C&J, S.A. Posterior al cierre, a las doce horas con cuarenta y un minutos (12:41) Gerson Geovani Reyes Hernández/Autoservice M.R. presentó su oferta, la cual no se somete a evaluación, toda vez que, no cumplió en enviar la oferta antes del cierre de recepción. CUARTO: EVALUACIÓN. El Departamento de Compras y Contrataciones, procedió a evaluar las ofertas presentadas antes del cierre, quienes ofertaron de la siguiente manera: -----

No.	OFERENTE	OFERTA Q.
1	VITRATAC, S.A.	Q. 18,504.00
2	Repuestos y Servicios Automotrices C&J, S.A.	Q. 34,580.51

Las ofertas recibidas se sometieron a revisión en el cumplimiento de todos los requisitos conforme se evidencia en el Anexo 1, determinando que, el oferente VITRATAC, S.A. fue el único que cumplió con presentar toda la documentación requerida en el numeral tres y tercer párrafo del numeral cuatro de los términos de referencia del presente evento, Repuestos y Servicios Automotrices C&J, S.A. no presentó el total de la documentación requerida. **QUINTO: RECOMENDACIÓN.** El Departamento de Compras y Contrataciones, con base en lo establecido en el Régimen de Adquisiciones de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica y en el resultado detallado en el Anexo 2 de la presente acta, **recomienda** que el presente evento se contrate





con VITRATAC, S.A., por un monto total de dieciocho mil quinientos cuatro quetzales exactos (Q. 18,504.00), precio que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA-; toda vez que cumplió con los requisitos, documentos y lineamientos establecidos en los Términos de Referencia y que su propuesta económica es conveniente para los intereses de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica. SEXTO: CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD SUPERIOR. De conformidad con lo que establece el Artículo 12 del Régimen antes mencionado, modalidad de Compra Directa, se traslada el presente expediente para conocimiento de la Autoridad Superior (Directorio), para sus consideraciones previas a la materialización del mismo. SÉPTIMO: CIERRE. No habiendo más que hacer constar, se da por finalizada la presente acta en el mismo lugar y fecha de su inicio, siendo las nueve horas con cuarenta y cinco minutos, la cual queda contenida en dos hojas de papel bond, impresas únicamente en su lado anverso del Libro de Actas, habiéndose leído íntegramente lo escrito por los comparecientes, quienes bien enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, la aceptamos y en fe de lo cual procedemos a firmarla.

Edras Gabriel Escobar Quiñonez

Analista Técnico

Departamento de Compras y Contrataciones

Lic. Félix Antonio Jiménez Bautista Coordinador Administrativo



ANEXO 1 <u>CUMPLIMIENTO DE DOCUMENTOS Y REQUISITOS</u>

Requisito	Documento a presentar conjuntamente con la propuesta económica	NIT: 1045121 VITRATAC, S.A.	Obs.	NIT: 113420390 Repuestos y Servicios Automotrices C&J, S.A.	Obs.
Oferta económica y técnica.	La oferta económica, se debe llenar y presentar conforme el modelo de formulario de oferta incluida en el Anexo de los términos de referencia. La propuesta técnica (formato a criterio del oferente) que detalle el cumplimento de las especificaciones. Ambas deben presentarse firmadas.	CUMPLE		CUMPLE / PARCIALMENTE	No presentó firmada la propuesta técnica.
propietario.	Copia del Documento Personal de Identificación.	CUMPLE		CUMPLE	`.
Tener al menos diez (10) años de haberse constituido como empresa y/o sociedad en la República de Guatemala. Incluir dentro del giro de sus actividades, la prestación de servicios de mantenimiento y reparación de vehículos.	Patente de comercio de empresa y sociedad (para personas jurídicas).	CUMPLE		NO CUMPLE	En su patente indica que fue inscrito el 08/04/2022.
El Representante Legal debe estar debidamente nombrado.	Fotocopia del nombramiento o mandato otorgado al Representante Legal vigente (para personas jurídicas).	CUMPLE		CUMPLE	
Actualizado en la Superintendencia de Administración Tributaria - SAT	Registro Tributario Unificado - RTU-actualizado de conformidad con la legislación aplicable.	CUMPLE		CUMPLE	
Estar solvente de sus obligaciones tributarias.	Solvencia fiscal ante la Superintendencia de	CUMPLE	Presentó la solvencia fiscal con fecha 19/03/2024, se solicitó actualización de la misma.		No presentó Solvencia Fiscal
Contar con experiencia en la prestación de estos servicios	Según lo que establece las	CUMPLE/ PARCIALMENTE	Presentó siete constancias válidas.	NO CUMPLE	Presentó un documento que recomienda al taller por más tiempo del que la entidad lleva constituida, según patentes.







ANEXO 2 EVALUACIÓN DE OFERTAS

PRECIO = (x/y) *30		VITRATAC, S.A. NIT: 113420390 Repuestos y Servicios Automo		0390	
				utomotrices C&J,	
		X	y 10.504.00	X	у
		18,504.00	18,504.00	18,504.00	34,580.51
PUNTOS	30		30.00		16.05
CALIDAD = (y*30) /x		NIT: 1045121		NIT: 113420390 Repuestos y Servicios Automotrices C&J, S.A.	
		VITRATAC, S.	Α.		
ACEITE		VALVOLINE	2	Sintetico y Mineral	1
FILTRO		Wix/Fram/Millard	2	No indica	1
CANDELAS		No indica	1	No indica	- 1
SUMATORIA			5		3
				I .	

Observaciones

- *Al ser dos oferentes se les ordenara de mayor calidad (2) y de menor calidad (1).
- *El que tenga la mayor sumatoria se le otorgará el total de puntos, al resto se le aplicara regla de tres.
- *Se ponderan únicamente los tres repuestos de los cuales los oferentes brindaron información.

	NIT: 1045121 VITRATAC, S.A.		NIT: 113420390 Repuestos y Servicios Automotrices C&J, S.A.	
EXPERIENCIA				
El total de puntos para la oferta que	Documentos requeridos	10	Documentos requeridos /	10
cumpla o supere lo requerido en el numeral 23, de no cumplir lo	Documentos validos	7	Documentos validos	0
establecido se restaran 2 puntos por	Documentos no presentados	3	Documentos no presentados	10
cada documento que no se presente.	Puntos a restar	-6	Puntos a restar	-20
PUNTOS 20		14		0

TIEMPO DE ENTREGA = (x/y) *20	NIT: 1045121 ENTREGA = (x/y) *20 VITRATAC, S.A.		NIT: 113420390 Repuestos y Servicios Automotrices C&J, S.A.		
	x	У	x	У	
Servicio menor plazo de entrega en horas	24.00	24.00	24.00	*No indica	
Servicio mayor plazo de entrega en horas	48.00	48.00	48.00	*No indica	
Total en horas	72.00	72.00			
PUNTOS 20		20.00		0.00	

Observaciones

*Al no indicar el plazo, no se otorgará ponderación

	NIT: 1045121	NIT: 113420390
	VITRATAC, S.A.	Repuestos y Servicios Automotrices C&J, S.A.
TOTAL DE PUNTOS	94.00	34.05







ConDir-1

CONOCIMIENTO DE DIRECTORIO

Para:

Directorio de la CNEE

De:

Departamento de Compras y Contrataciones - Coordinación Administrativa

Fecha:

Guatemala, 02 de mayo de 2024

Asunto:

Conocimiento de la autoridad superior, evento de adquisición de «servicio de

mantenimiento menor y mayor a vehículos propiedad de la CNEE» en modalidad

de Compra Directa

Estimados Directores:

Con un cordial saludo nos dirigimos a ustedes para hacer de su conocimiento el proceso del evento arriba indicado; se ha llevado a cabo la evaluación de ofertas, mediante Actas2024-14 y sus respectivos anexos.

En cumplimiento de lo que establece el Régimen de Adquisiciones de la CNEE, en su artículo 12, se traslada el expediente para su conocimiento previo a la materialización de la contratación. Atentamente, el Escobar Quiñonezo Lic. Félix Antonio Jimenez Bautista 10 Analista Técnico Coordinador Administrativo Departamento de Compras y Contrataciones Visto bueno Expediente visado por Auditoría Interna COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELECTRICA REVISADO AUDITORIA INTERNA Lic. Santes Edidio Cua Ortega Encargado de la Unidad de Auditoría Interna Área a ser completada por el Directorio Procede contratación: NO Observagiones: cenciado Jorge Guille Aráuz Aguilar Ingeniera audia Marcela Peláez Petz **Directora** Director

> Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez Presidente



No. ACTA2024-17

ACTA DE NEGOCIACIÓN

EVENTO DE ADQUISICIÓN EN MODALIDAD DE COMPRA DIRECTA "SERVICIO DE MANTENIMIENTO MENOR Y MAYOR A VEHÍCULOS PROPIEDAD DE LA CNEE"

En la ciudad de Guatemala, el ocho de mayo de dos mil veinticuatro, siendo las once horas, reunidos en la oficina del Departamento de Compras y Contrataciones de la Coordinación Administrativa de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en adelante -CNEE- ubicadas en la cuarta avenida quince guion setenta de la zona diez de esta ciudad, Edificio Paladium, nivel once, nos encontramos: a) Edras Gabriel Escobar Quiñonez, Analista Técnico, b) Levi Omar Gómez Puac, Jefe del Departamento de Compras y Contrataciones, c) Félix Antonio Jiménez Bautista, Coordinador Administrativo y d) Juan Ramón Zamora Moreira, Representante Legal de la entidad VITRATAC, S.A., para dejar constancia de lo siguiente: PRIMERO: ANTECEDENTES: Los comparecientes manifestamos que actuamos de conformidad con: a) lo establecido en el Régimen de Adquisiciones de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, aprobado mediante Acuerdo No. CNEE-127-2023, y b) Acta de Evaluación No. Acta2024-14, mediante la cual se evaluaron las ofertas recibidas en el evento de adquisición en modalidad de Compra Directa denominado "SERVICIO DE MANTENIMIENTO MENOR Y MAYOR A VEHÍCULOS PROPIEDAD DE LA CNEE". SEGUNDO: CONTRATACIÓN. El Departamento de Compras y Contrataciones de la CNEE, luego de hacer de conocimiento a la Autoridad Superior las actuaciones del presente evento, mediante Acta2024-14 y ConDir-1, quienes expresaron su conformidad en cuanto a la contratación del oferente recomendado y con base en lo que establece el Régimen de Adquisiciones de la CNEE, en su artículo 12, «La autorización de la adquisición en esta modalidad corresponde al Departamento de Compras y Contrataciones con el Vo.Bo. de la Coordinación Administrativa...» procede a autorizar la contratación de SERVICIO DE MANTENIMIENTO MENOR Y MAYOR A VEHÍCULOS PROPIEDAD DE LA CNEE a VITRATAC, S.A., por un monto total de dieciocho mil quinientos cuatro quetzales exactos (Q. 18,504.00), precio que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA-; toda vez que cumplió con los requisitos, documentos y lineamientos establecidos en los Términos de Referencia y que su propuesta económica es conveniente para los intereses de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, TERCERO: PERIODO DE CONTRATACIÓN. La vigencia de la contratación por los servicios de mantenimiento menor y mayor a los vehículos propiedad de la CNEE y para efectos postventa, será requerido por: a) El tiempo necesario hasta dar cumplimiento al Programa Anual de Mantenimientos dos mil veinticuatro (2024); b) Cuando el monto acumulado por servicios de mantenimientos sea igual al monto total contratado; o c) Cuando de inicio la vigencia de algún nuevo contrato por modalidad diferente (superior), lo que suceda primero. CUARTO: RECEPCIÓN Y DEVOLUCIÓN: VITRATAC, S.A., se compromete a recibir y entregar los bienes requeridos en las condiciones establecidas en el numeral dieciséis (16) de los términos de referencia. La recepción se realizará conforme las disposiciones establecidas en los términos de referencia del presente evento. QUINTO: PAGO. Se realizarán pagos periódicos de forma vencida por cada mantenimiento realizado o la acumulación de varios, en un plazo no mayor a diez (10) días en que fuera aceptada la documentación completa según corresponda. Cada pago se realizará después de la recepción del servicio a entera satisfacción, en los cuales deberá presentarse por parte del proveedor un informe del servicio prestado, que contenga a detalle el servicio realizado, piezas cambiadas, recomendaciones y demás información que se considere, el cual deberá ser firmado por el mecánico responsable del taller y el jefe inmediato superior, así como la factura electrónica en línea (FEL) la cual debe entregarse al Departamento de Contabilidad y Finanzas -DCF-. SEXTO: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DE LA CONTRATACIÓN. Forman parte de la presente acta de negociación y tienen validez legal, los documentos siguientes: a) El expediente administrativo; b) Términos de referencia; c) Las ofertas (propuestas técnicas y propuestas

An A

St th



económicas) y documentos complementarios. SÉPTIMO: OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO RESPECTO A LO ESTABLECIDO EN EL RÉGIMEN DE ADQUISICIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Se deja constancia que el Departamento de Compras y Contrataciones ha cumplido con lo establecido en el artículo 12 Régimen de Adquisiciones de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica. OCTAVO: OMISIÓN DE CONTRATO Y RAZÓN DE LA PRESENTE ACTA. Considerando lo estipulado en el artículo 44 del Régimen de Adquisiciones de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, que el valor de la negociación no excede del monto a que se refiere la citada normativa legal, se omite la celebración de contrato escrito y se procede a suscribir el acta de negociación con los pormenores de la contratación, agregándose las constancias del caso al expediente respectivo. NOVENO: CONTROVERSIAS. Toda controversia relativa al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de la contratación se resolverá de la manera siguiente: a) En primer lugar, debe agotarse la vía conciliatoria entre las partes, para el efecto, al presentarse la controversia se designará un delegado por cada una de las partes, con el propósito de resolverla. En esta etapa, por parte de la CNEE, le corresponderá al Departamento de Compras y Contrataciones; b) En segundo lugar, en caso de que las partes a través de sus delegados no alcanzaren acuerdo y resolución de la controversia, la misma se elevará a consideración de la Coordinación Administrativa de la CNEE; c) En tercer lugar, de persistir la controversia se trasladará las actuaciones ante la Autoridad Superior (Directorio) de la CNEE para que dicte la resolución correspondiente, dándose por agotada la vía administrativa y conciliatoria, para los efectos de someter la controversia a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. <u>DÉCIMO</u>: TERMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN. responsabilidad alguna de su parte, podrá dar por terminado unilateralmente la contratación por los motivos siguientes: a) Por llegar a la finalización del plazo convenido; b) Si así conviniere a sus intereses; c) Si se le embargasen al proveedor adjudicado las sumas que debjeran pagársele por los servicios de mantenimiento menor y mayor a los vehículos propiedad de la CNEE siempre que le impidan cumplir con sus obligaciones; d) Por incumplimiento de sus obligaciones estipuladas; e) Por rescisión acordada entre las partes; f) Por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor. En este caso, el cual impidiera a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones estipuladas, se convienen en dar aviso por escrito de tal imposibilidad tan pronto se tenga noticias de la causa. En tal caso, ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad por incumplimiento. DÉCIMO PRIMERO: ATRASO O INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA. En este caso, VITRATAC, S.A., se hará acreedor a una sanción económica de conformidad con lo establecido en el artículo 58 Régimen de Adquisiciones de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, del dos por millar (2/1000) del valor de los bienes no entregados oportunamente. Además de ello, la CNEE podrá rescindir la contratación del mismo sin responsabilidad de su parte y sin perjuicio de aplicar las medidas que establece el citado Régimen. DÉCIMO SEGUNDO: ACEPTACIÓN y CIERRE. No habiendo más que hacer constar, se da por finalizada la presente acta en el mismo lugar y fecha de su inicio, siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos, la cual queda contenida en dos hojas de papel bond, impresas únicamente en su lado anverso del Libro de Actas, habiéndose leído integramente lo escrito por los comparecientes, quienes bien enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, la aceptamos y en fe de lo cual procedemos a firmarla.

Edras Sabriel Esgobar Quiñonez

Amalista Técnico

Vo.Bo.

Félix Antonio Jiménez Bautista Coordinador Administrativo Levi Omar Gómez Puac Jefe Depto. de Compras y Contrataciones

> Juan Ramón Zamora Mareira Representante Legal

> > VITRATAC, S.A.

NOTIFICACIÓN DE ADJUDICACIÓN

Edras Gabriel Escobar Quiñonez <eescobar@cnee.gob.gt>

Jue 09/05/2024 10:10

Para:dtorres@vitatrac.com.gt <dtorres@vitatrac.com.gt>
CC:Levi Omar Gómez Puac <lgomez@cnee.gob.gt>;Félix Antonio Jiménez Bautista <fjimenez@cnee.gob.gt>

1 archivos adjuntos (2 MB) ACTA2024-17.pdf;

Buen día estimados VITATRAC, S.A.:

Es un gusto poder saludarlos en nombre de la CNEE, el motivo del presente es para realizar la notificación de la **Adjudicación** del evento «SERVICIO DE MANTENIMIENTO MENOR Y MAYOR A VEHÍCULOS PROPIEDAD DE LA CNEE».

Se adjunta ACTA2024-17, para que se pueda gestionar el trámite de la garantía (seguro de caución de cumplimiento), según lo establecido en los Términos de Referencia.

Saludos,



#www.cnee.gob.gt

Edras Gabriel Escobar Quiñonez Analista Técnico II Departamento de Compras y Contrataciones

(502) 2290-8000 Ext. 8048 4a. av. 15-70 z.10, Edif. Paladium nivel 12, Ciudad de Guatemala



Guatemala, 16 de Mayo del 2024

Señores COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA-CNEE-Ciudad

El seguro de caución (fianza) que a continuación se identifica y para los efectos del fiel cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se CERTIFICA SU AUTENTICIDAD, toda vez que el mismo ha sido emitido en esta aseguradora y en virtud que la información que se consigna coincide con los registros y controles de esta entidad, haciéndose constar que ha sido emitido en cumplimiento de la ley que rige la emisión de fianzas, y el firmante de la póliza, posee las facultades y competencias respectivas para el efecto.

Fianza:

C-2 Póliza No. 996461

Fiado:

VITATRAC, SOCIEDAD ANONIMA

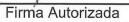
Monto afianzado:

Q. 1,850.40

Fecha de emisión:

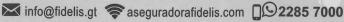
16 de Mayo del 2024

Atentamente.













Poliza No:996461

Para cualquier referencia citese este número

De Cumplimiento de Contrato

ASEGURADORA FIDELIS, S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía se constituye fiadora solidaria, ante el Beneficiario de la presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación.

Beneficiario:	COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA-CNEE-	
Fiado:	VITATRAC, SOCIEDAD ANONIMA	
Dirección del fiado:	CALZADA AGUILAR BATRES 56-18, ZONA 11	
Acta:	DE NEGOCIACIÓN No. ACTA2024-17 del 08 de mayo del 2024	
Valor del Acta:	Q. 18,504.00 (dieciocho mil quinientos cuatro quetzales exactos.)	
Objeto del Acta:	"SERVICIO DE MANTENIMIENTO MENOR Y MAYOR A VEHÍCULOS PROPIEDAD DE LA CNEE"	
Plazo del Acta:	A partir del 08 de mayo del 2024 al 31 de diciembre del 2024	
Monto afianzado:	Q. 1,850.40(un mil ochocientos cincuenta quetzales con 40/100.), equivalentes al diez por ciento (10.00 %) del valor del acta.	

La presente fianza garantiza al Beneficiario a favor de quién se extiende y hasta por la cantidad que se expresa el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuya responsabilidad es a cargo del Fiado y que se deriva del Acta suscrita e identificada en esta póliza. Se emite de conformidad y sujeción a lo establecido en el acta respectiva y en lo que corresponda, a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como a la Ley del propio ente descentralizado y sus Reglamentos aplicables a la contratación, si fuera el caso. Su vigencia se inicia simultáneamente con la del acta afianzada, hasta por el plazo del mismo y hasta que la entidad Beneficiaria extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción la garantía de calidad o de funcionamiento, haberse prestado el servicio o recibido la garantía de conservación de obra, lo que sea primero pertinente y corresponda.----------

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con el Decreto Número 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

ASEGURADORA FIDELIS, S.A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta Póliza representa se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guatemala.

VERIFIQUE LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA EN www.aseguradorafidelis.com o comuniquese a nuestras oficinas EN FE DE LO CUAL se extiende, sella y firma la presente Póliza de Fianza, en la ciudad de Guatemala, a los 16 dias del mes de Mayo del año 2024

ASEGURADORA FIDELIS, S.A.

Firma Autorizada



Validar

Autorizada para operar Fianzas conforme Acuerdo Gubernativo emítido a través del Ministerio de Economía el 27 de abril de 1,977; y en el uso y ejercicio de la denominación social "ASEGURADORA FIDELIS, S.A.", en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012, antes denominada FIANZAS UNIVERSALES, S.A.

2482920

1 / 5 beneficiario

SVIVAR

\$c@\$mpnv

CONDICIONES GENERALES PÓLIZA DE FIANZA ADMINISTRATIVA ANTE GOBIERNO

(Clasificación del Acuerdo 228 del 15 de abril de 1959 de la Superintendencia de Bancos)

DEFINICIONES: Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato de fianza se establece que los términos comúnmente usados en ésta POLIZA se entienden según la definición que a cada uno de ellos se les da en los siguientes párrafos, salvo que expresamente se les atribuya un significado distinto. Todos aquellos vocablos que no estén definidos se entienden en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico correspondiente o, en su defecto, en su acepción natural y obvia, según sea el uso general de éstos. Las palabras expresadas en singular o femenino, también incluyen el plural o masculino, y viceveras, siempre y cuando el contexto así lo requiera.

ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: Es el acto jurídico del Estado o de sus órganos, de la administración centralizada, descentralizada o autónoma, manifestado a través de disposiciones, decretos, providencias, autos, fallos de autoridad o de cualquier ora forma, que conlieva obligaciones para EL FIADO, cuyo incumplimiento se establece, discute o reclama, de conformidad con las normas del derecho administrativo aplicables.

CONTRATO PRINCIPAL: Es el acuerdo de voluntades que contiene sencialmente los derechos y obligaciones estipulados entre EL BENEFICIARIO y EL FIADO. También se incluye en ésta definición las concesiones administrativas. En todos los casos en que EL BENEFICIARIO se un ente de la administrativa por tanto sujeto a las disposiciones que el contrato es de naturaleza administrativa y por tanto sujeto a las disposiciones que el gen la materia.

DIAS: Incluye unicamente dias hábiles y en jornada laboral ordinaria de LA plás: Incluye unicamente dias hábiles y en jornada laboral ordinaria de LA plás: Incluye unicamente dias hábiles y en jornada laboral ordinaria de LA plás: Incluye unicamente dias hábiles y en jornada laboral ordinaria de LA plás: Incluye unicamente dias hábiles y en jornada laboral ordinaria de LA plás: Incluye unicamente dias hábiles y en jornada laboral ordinaria de LA plás: Incluye unicamente dias hábiles y en jornada l 1ª DEFINICIONES: Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente

a la Susposicione que rigen la miestria.

DiAS: Incluye únicamente días hábiles y en jornada laboral ordinaria de LA AFIANZADORA. Cuando esta trabaje únicamente molo día, éste se considerado no Acompleto. Si el día que correspondiere en la cuenta establecida para hace de la cuenta establecida para hace para la cuenta destablecida para hace para la cuenta de la cuenta establecida para hace para la cuenta de la cuenta del cuenta de la cuenta del la cuenta del cuenta de la cuenta de l

innabil, el piazo se prorroga nasta el cia nabil siguiente.

EL BENEFICIARIO: Es la persona o entidad a favor de quien LA AFIANZADORA
se compromete a cumplir de manera solidaria las obligaciones estipuladas en
a presente POLIZA de fianza, pero únicamente en el momento de ocurrir
SINIESTRO. EL BENEFICIARIO debe estar plenamente determinado y su
designación debe constar en esta POLIZA si furero varios beneficiarios sus
derechos de acreeduría se consideran simple mancomunidad.

derecnos de acreduría se consideran simple mancomunidad. EL FIADO: Es la persona que tiene una o varias obligaciones a favor de EL BENEFICIARIO contenidas en ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL, las cuales son parcial o totalmente garantizadas por LA AFIANZADORA, según conste en la presente POLIZA, pues LA AFIANZADORA no podrá obligarse a más de lo que lo esté EL FIADO, tanto en la cantidad como en lo oneroso de las condiciones, tal como lo establece el artículo 2102 del 12ª

LA AFIANZADORA: Es ASEGURADORA FIDELIS, S.A. entidad con autorización

LA AFIANZADORA: Es ASEGURADORA FIDELIS, S.A. entidad con autorización legal para emitir fianzas mercantiles según consta en acuerdo gubernativo, emitido a través del Ministerio de Economia, el 27 de abril de 1977 y está sujeta a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos. MONTO AFIANZADO: Es el importe máximo por el que LA AFIANZADORA está obligada con EL BENEFICIARIO en caso de SINIESTRO, que incluye el valor de la indemnización que corresponda, según ésta POLIZA, intereses o cualquier otro cargo, cuyo monto está expresamente consignado en la PÓLIZA, de donde LA AFIANZADORA no está constreñida a pagar sumas en exceso de ese MONTO AFIANZADO.

AFIANZADO.

PÓLIZA: Es el presente documento que contiene el contrato de fianza mercantil y sus disposiciones están sujetas a las normas legales aplicables. El texto de las condiciones contenidas en la presente PÓLIZA no puede ser modificado, revocado, emmendado o tachado, salvo por variaciones que consten en la carátitula de la misma o a través de la emisión de documento que contenga las cláusulas adicionales. En todo caso, cualquier cambio debe observar siempre las regulaciones y leyes imperativas, así como las de orden público, por lo que la inclusión de convenciones que las contravengan son nulas. Cualquier emmendadura, tachadura o modificación que se haga en el texto de las condiciones de la PÓLIZA se tendrá por no puesta.

de la POLIZA se tendrá por no puesta.

SINIESTRO: Es la ocurrencia del incuplimiento por EL FIADO con las condiciones contenidas en la PÓLIZA que generar las obligaciones para LA AFIANZADORA a favor de EL BENEFICIÁRIO, ocurrencia que tiene que acontecer y descubrirse durante el plazo estipulado para cumplir con la obligación u obligaciones que correspondan al FIADO derivadas de ACTO o RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL. O contra de la vigencia de la fianza. En caso de que el plazo del ACTO o RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL. Por la cumple que este plazo menor el que debe tomarse en cuenta. No existe SINIESTRO cuando las acciones u omisiones de EL BENEFICIÁRIO causen directa o indirectamente el casecimiento de las condiciones que generan las obligaciones para LA AFIANZADORA a favor de aquél.

SUBLIMITES DE RESPONSABILIDAD: La PÓLIZA puede establecer valores inferiores o porcentajes del MONTO AFIANZADO como indemnización ante la ocurrencia de determinadas condiciones que constituyan SINIESTRO.

NATURALEZA DEL CONTRATO DE FIANZA: El contrato de fianza contenido

- nen ésta PÓLIZA tiene carácter accesorio por lo que está sujeto a las mismas limitaciones y regulaciones que rigen para las obligaciones entre EL BENEFICARIO Y EL FIADO derivadas de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA O CONTRATO PRINCIPAL, pero en observancia de lo dispuesto en ésta PÓLIZA, tanto en lo sustantivo como en lo procesal.
- sustantivo como en lo procesal.

 CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA: De acuerdo con el articulo 673 del Código de Comercio de Guatemala, si EL FIADO o EL BENEFICIARIO no estuvieren de acuerdo con el contenido de ésta PÓLIZA, por encontrar que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberán pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquél en que lo recibiernon, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación.

 Si dentro de los quince días siguientes, LA AFIANZADORA no declara al que en cualquier caso, el silencio por parte de EL BENEFICIARIO se considera como la manifestación tácita de aceptación de los términos de la PÓLIZA, en virtud de lo establecido en el párrafo primero de ésta clásula y el artículo 1253 del Código Civil.

- TERRITORIALIDAD: LA AFIANZADORA está obligada a cubrir aquéllas 15ª responsabilidades en los términos de ésta POLIZA que tengan que ser cumplidas por EL FIADO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de la misma se estipule otro territorio.
- CESIÓN DE DERECHOS: Esta PÓLIZA de fianza no es endosable, por lo que EL BENEFICIARIO no puede ceder a terceros los derechos que la fianza le concede y únicamente podrá ser reclamada por EL BENEFICIARIO a cuyo favor fue expedida.
- TRANSMISIÓN DE OBLIGACIONES: En el caso de que EL FIADO tácita o expresamente transmita sus obligaciones o ceda sus derechos, total o parcialmente, derivados de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL a un tercero, con o sin el consentimiento de EL BENEFICIARIO, LA AFIANZADORA queda liberada de toda responsabilidad por la fianza emitida, de conformidad con el artículo 1463 del Código Civil.
- INEXISTENCIA Y EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDAD: LA AFIANZADORA queda liberada de las obligaciones contraídas y se anula o extingue la fianza, por los casos estipulados en los artículos 2104 y 2117 del Código Civil y cuando la obligación principal se extinga.
- ENDOSOS: Toda prórroga, modificación o adición que sufra ésta PÓLIZA, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas al ACTO O RESOLUCIÓN ADMI-NISTRATIVA o al CONTRATO PRINCIPAL, o por cualquier otra razón, debe hacerse constar mediante el documento correspondiente debidamente firmado por el representante legal o apoderado de LA AFIANZADORA, en el entendido de que sin este requisito LA AFIANZADORA no responde por obligaciones derivadas directa o indirectamente de prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y acertación.

derivadas directa o indirectamente de prorrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación. LA AFIANZADORA en ningún caso está constreñida a garantizar obligaciones diferentes o adicionales a las originalmente afianzadas y el hecho de que LA AFIANZADORA no las acepte, no dará derecho a EL BENEFICIARIO a reclamación alguna, pues se considera que se ha producido novación que extingue la fianza, según el artículo 1479 del Código Civil.

VIGENCIA Y CANCELACIÓN: Esta fianza está en vigor por el plazo expresado en la carátula de la misma y si no lo fija específicamente, su vigencia se limita

al plazo originalmente estipulado para el ACTO O RESOLUCIÓN ADMI-NISTRATIVAo para el CONTRATO PRINCIPAL, pero si éstos tampoco lo tuvieren estipulado, se está al establecido en el artículo 2116 del Código Civil. Por el plazo que corresponda se ha de pagar la prima respectiva. De donde cualquier ampliación de plazo o de monto afianzado que hubiera sido solicitada por EL FIADO o EL BENEFICIARIO y aprobada por LA AFIANZADORA mediante el documento escrito genera la obligación de pagar la prima adicional que corresponda.

corresponda.

Para el caso de que las obligaciones afianzadas, a) no tengan estipulado una fecha de inicio de ejecución de las mismas o; b) estén sujetas al acaecimiento de una condición, el comienzo o la verificación de la referida condición debe notificarse a LA AFIANZADORA, dentro de los treinta (30) DIAS siguientes a la fecha de inicio del plazo contractual. Si no se hace esta notificación se entiende que la vigencia de esta fianza, se inicia en la fecha de emisión de la POLIZA.

Esta póliza de fianza está sujeta a plazo resolutorio, por lo que al ocurrio el mismo, sin que haya recelamación de parte de EL BENEFICIARIO, en los términos de la POLIZA, el contrato de fianza queda resuelto y LA AFIANIZADORA liberada del cumplimiento de cualquier obligación, sin necesidad de declaración judicial.

- Sidad de deciaración judición.

 PAGO DE PRIMAS: El pago de la prima que corresponda debe efectuarse de manera anticipada, sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno. La falta de cancelación puntual de la prima pactada da derecho a LA AFIANZADORA al cobro del interés legal sobre los saldos efectivamente adeudados que deben ser cubiertos por LE FIADO. Este interés es capitalizable mensualmente. Addicionalmente, LA AFIANZADORA puede cargar a EL FIADO los costos administrativos derivados de la gestión de cobranza.
- AVISO DE RECLAMACIÓN: La presunta ocurrencia de SINIESTRO debe comunicarse por escrito a LA AFIANZADORA a más tardar dentro de los treinta AVISO DE RECLAMACION: La presunta ocurrencia de SINIESTRO debe comunicarse por escrito a LA AFIANZADORA a más tardar dentro de los treinta (30) DIAS inmediatos siguientes de: a) concluido el plazo para satisfacer las obligaciones sean estas, parciales o totales derivadas del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; b) el vencimiento del CONTEATO PRINCIPAL; o; c) la vigente de la filazza, o lo que tenga el plazo menor. Este aviso es independiente de la concesión de audiencia o determinación de incumplimiento, que cuando está ultimo procediere, su pronunciamiento debe emitirse, dictarse y notificarse con los requisitos y formalidades legales. La falta de aviso en el plazo indicado libera a LA AFIANZADORA de cualquier obligación por la presente franza, pues la misma está sujeta a plazo resolutorio y en tal virtud sus obligaciones quedan extirguidas.
- quedan extinguidas.

 AVISO DE AGRAVACIÓN DE RIESGO: No obstante, lo estipulado en la cláusula anterior, EL BENEFICIARIO queda obligado a notificar a LA AFIANIZADORA cualquier hecho que pueda derivar en un incumplimiento de las obligaciones afianzadas, entro del plazo de treinta (30) DÍAS de que se haya producido, con el objeto de evitar la agravación del riesgo. La omisión de aviso incide en: a) el reconocimiento de cobertura en caso de siniestro; y b) la determinación de la indemnización que corresponda.
- INDEMNIZACIONES POR SINIESTRO: EI SINIESTRO que se comunique a LA AFIANZADORA, según lo establece la cláusula anterior y resulte acreditado de acuerdo a estas condiciones generales da lugar al resarcimiento de una de las indermizaciones, según los siguientes tipos de fianza: A. Si es una fianza de SOSTEMIMIENTO DE OFERTA, la indemnización es por el diferencial en exceso entre el monto ofertado por EL FIADO, y el valor de la propuesta que haya presentado el siguiente mejor calificado en el proceso. Si este último, no obstante haber sido adjudicado por incumplimiento de EL FIADO, también falte a su obligación, LA AFIANZADORA queda constreñida únicamente al pago anteriormente indicado que en ningún caso superará el MONTO AFIANZADO. Si no hay otros oferentes y EL FIADO (moumple, la indemnización es por el importe completo por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de ésta PÓLIZA. B. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la inobservancia de la totalidad de las obligaciones garantizadas INDEMNIZACIONES POR SINIESTRO: El SINIESTRO que se comunia se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de ésta PÓLIZA. B. Si es una fianza de CUMPLINIEINTO DE CONTRATO O CUMPLINIEINTO DE PEDIDOS y que implique la inobservancia de la totalidad de las obligaciones garantizadas por LA AFANZADORA de derecho a EL BENEFICIARIO a total dei importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de ésta PÓLIZA El incumplimiento parcial de las referidas obligaciones unicamente da derecho a la nago del monto que resulte al determinar el porcentaje de ejecución incumplido, multiplicado por el porcentaje afianzado del importe total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, multiplicado por el valor total delACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, c. Si es una fianza de ANTICIPO, la indemnización máxima será por el valor total delACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL. c. Si es una fianza de ANTICIPO, la indemnización máxima será por el MONTO AFIANZADOR, pore la obligación de LA AFIANZADORA está limitada a cancelar el monto del referido anticipo que no haya sido invertido, amortizado o no, en las obligaciones que debía cumplir EL FIADO. No obstante, es compensable a la indemnización cualquier monto ejecutado que no haya sido efectivamente pagado a EL FIADO. D. Si es una fianza de CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización se determina tomando en cuenta el valor que representen las reparaciones, composturas o restauraciones multiplicado por el porcentaje afianzado del importe total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, an que en ningún caso pueda exceder el MONTO AFIANZADO. En todo caso, el fallo o desperfecto debe ser imputable a EL FIADO. E. Sies CUALQUIER OTRA FIANZADORA, no contemplada en las literales anteriores, el monto de la indemnización es estrictamente el daño sutrido, sin que en ningún momento exceda el MONTO AFIANZADO, el minimo de la fianza reducirá en ser en ningún momenno exceda el MONTO AFIANZADO, el daldigada a pagar una suma que
- INDEMNIZACIONES POR DEMORA: Si las obligaciones son satisfechas en su totalidad, pero habiendo incurrido en atraso en el plazo estipulado LA AFIANZADORA únicamente está obligada al pago de las sanciones convenidas en el CONTRATO PRINICIPAL o las que correspondan de conformidad con la ley si se trata de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA. Si se declara el si se trata de ACIO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA. Si se decirará nicumplimiento, para el cidato de la indemnización se está exclusivamente a lo que dispone la cidasuala anterior, según el tipo de fianza que se trate, de donde no corresponde el pago de suma alguna por concepto de multas. El monto de la indemnización, en ningún caso, puede ser mayor al MONTO AFIANZADO en la presente POLIZA de fianza.
- AFIANZADO en la presente POLIZA de fianza.

 *MONEDA: El monto afianzado de la presente PÓLIZA puede expresarse en cualquier moneda de circulación legal en cualquier Estado del mundo. El pago de la indemnización se efectuará siempre en Cuetzales o en Dólares de Los Estados Unidos de América de conformidad con lo pactado. Para los efectos del pago en dólares se calcularán al tipo de cambio de referencia que para la compra publique el Banco de Guatemala el día anterior a la fecha en que se verifique el pago. Si la moneda expresada en la póliza no tiene cotización en el Banco de Guatemala, se acudirá a cualquier valorización internacional haciendo referencia primero al dólar de los Estados Unidos de América.
- Banco de Gualemala, se acudirá a cualquier valorización internacional haciendo referencia primero al dólar de los Estados Unidos de América.

 **PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN: EL BENEFICIARIO debe llevar a cabo su reclamación de conformidad con el procedimiento administrativo que establezca la propia ley del ente beneficiario consignado en la POLIZA, o en su delecto o de manera supletoria, o si es el casos, con los trámites que establezca la Ley de Contrataciones del Estado y la de lo Contencioso Administrativo, debiendo tomar siempre en cuenta que LA AFIANZADDRA as parte del proceso administrativo, por lo que debe concedifeste le junto a EL FIADO, los argumentos, documentos, expertajes y demás información que acredite el incumplimiento, as icomo la respectiva audiencia, de donde LA AFIANZADDRA tene el des y na aportar de manera conjunta esparada e sustenten las aretensiones de EL BENEFICIARIO en la respectiva resolución y notificada la misma, LA FIANZADDRA puede proceder al pago de conformidad con la ciausual siguiente, sin más trámite Si el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PENINCIPAL. Contempla específicamente el proceder al cuenta de que se la ha comunificación y el arbitraje o únicamente este último, LA AFIANZADDRA, puede proceder al pago de conformidad con la cláusual siguiente, sin más trámite Si el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PENINCIPAL. contempla específicamente el procedimiento de conciliación y el arbitraje o únicamente este último, LA AFIANZADDRA, quedo de concentrado la evidencia por parte de EL BENEFICIARIO y alguna de las partes tome la decisión de no ir al procedimiento de conciliación o ben verificado éste, si las partes así lo acuerdan o cuando no se haya previsto etapa de conciliación, puede proceder al pago de conformidad con la cláusual siguiente, si más trámite LA AFIANZADDRA está investida de las más amplias facultades de investigación para corroborar los extremos sostenidos por EL BENEFICIARIO, frente a ésta y EL FIADO, por lo que ambos (Beneficiario y Fiado

el acceso a cualquier documentación o medio de convicción que tenga relación con la reclamación que se formule. Si el FIADO no apoya la investigación de LA AFIANZADORA, no contesta o no se presenta no podrá posteriormente impugnar los derechos de repetición de LA AFIANZADORA, en caso ésta haya efectuado pagos con cargo a la fianza. LA AFIANZADORA, no obstante no haya ocurrido siniestro tiene la potestad de

pagos con cargo a la fianza. LA AFIANZADORA, no obstante no haya ocurrido siniestro tiene la potestad de solicitar a EL BENEFICIARIO y/o EL FIADO información sobre la ejecución de las obligaciones garantizadas, tales como reportes de avance fisico y financiero, copia de comunicaciones entre las partes involucradas, copia de las actas de bitácora, actas de inicio o de reuniones sostenidas entre las referidas partes, copia de las estimaciones presentadas, comprobantes de pago o de gastos y cualquier otro documento que tenga relación con las obligaciones afianzadas. La omisión o negativa por parte de EL BENEFICIARIO a brindar la documentación o información solicitada incide en la determinación de la indemnización que corresponda en caso de siniestro.

PAGOS: LA AFIANZADORA hará efectivo cualquier pago con cargo a ésta fianza dentro de los plazos a que se refiere el artículo 1030 del Código de Comercio de Guatemala, siempre que se haya satisfecho todos los requisitos establecidos en las presentes condiciones generales y en particular los contenidos en las crística (et al. 1941 de 1841).

ciausulas 11° y 16° se de la fecha en que EL BENEFICIARIO haya notificado a LA AFIANZADORA: a) La resolución que determine el incumplimiento, luego de satisfechos los trámites administrativos previos; b) Cuando esté establecido el procedimiento de conciliación o arbitraje, entonces el plazo se iniciará según corresponda: b.1 Al momento de comunicarse el incumplimiento y la manifestación de no desear la celebración de eltapa de conciliación, si la mism a está prevista; b.2) Luego de la celebración de la etapa de conciliación, si la misma estaba contemplada; y b.3 A la fecha de concluir la referida conciliación, si las partes están de acuerdo en que tenga lugar.

OTRAS FIANZAS: SI ERENEFICIADIO incontente de contemplada o conciliación de la ERENEFICIADIO incontente de contemplada o conciliación de la ERENEFICIADIO incontente de contente de de

UIRAS FIAN∠AS: SI EL BENEFICIARIO tiene derecho a los beneficios de alguna otra fianza o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cublertas por ésta PÓLIZA, el pago a EL BENEFICIARIO se prorraterar entre todos los fiadores o garantes, en el monto que les corresponda cubrir conforme a las condiciones de cada garantía. No obstante, si EL BENEFICIARIO ejerce sus derechos únicamente contra LA AFIANZADORA por la totalidad de los derechos que le corresponden ésta tendrá derecho a reclamar por las otras garantías.

- GUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL FIADO POR PARTE DE LA AFIANZADORA: LA AFIANZADORA tene el derecho a decidir entre pagar el monto de la indemización que correspondo a cumplir as obligaciones no dinerarias pendientes de EL FIADO, decisión que debe comunicar a EL BENEFICIARIO, dentro del mismo plazo y en la forma estipulada por la cláusula 17º. Para que LA AFIANZADORA asuma el cumplimiento de las obligaciones no dinerarias pendientes de EL FIADO basta el otrogamiento de acta notarial en el que comparecen LA AFIANZADORA y EL BENEFICIARIO, cuando menos, si no hubiere nada previsto al respecto en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL. Cuando EL FIADO no haya manifestado su anuencia a la asunción de sus obligaciones por parte de LA AFIANZADORA y promueve los procedimientos y acciones obtenga pronunciamiento ejecutorio que declare la inexistencia de incumplimiento de contrato de su parte, EL BENEFICIARIO debe devolver a LA AFIANZADORA, cualquier importe que se haya cargado al monto de las fianzas emitidas, en exceso de las sumas que esta haya recibido por la ejecución de las obligaciones, debiendo resarcirle los daños y perjuicios que correspondan. LA AFIANZADORA tiene el derecho de cumplir las obligaciones de EL FIADO a través de un tercero o los que sean necesarios, no obstante, La Afianzadora es la exclusiva responsable de su ejecución, frente a EL BENEFICIARIO, lo cual debe realizarse en la forma como estaba determinado en el CONTRATO PRINCIPAL. on en la CTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, con la respectiva readecuación del plazo. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL FIADO POR PARTE
- SUBROGACIÓN: Si LA AFIANZADORA hace algún pago a EL BENEFICIÁRIO con cargo a ésta PÓLIZA o ejecuta las obligaciones no dinerarias de EL FIADO, subrogará al primero en todos los derechos, acciones y garantías que éste tiene contra EL FIADO, por el monto que haya cancelado.
- PRESCRIPCIÓN: El plazo de prescripción que establece el artículo 1037 del Código de Comercio se computa, de confernidad con el artículo 1599 del Código Cívil, por lo que empieza a correr desde la fecha en que vence el plazo para el cumplimiento de las obligaciones del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVO del CONTRATO PRINICIPAL o el que rija para la fianza; en todo caso, el que

o del CONTRATO PRINČIPAL o el que rija para la fianza; en todo caso, el que tenga el término menor.

** RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En los casos en que EL BENEFICIARIO haya determinado el incumplimiento y definido el importe de la indemnización que pretende se le cubra luego de cumplir con el procedimiento administrativo correspondiente y LA AFIANZADORA no está de acuerdo, tiene derecho al planteamiento de los recursos establecidos por Ley en el procedimiento administrativo aplicable al ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o al OONO TRATO PRINCIPAL, así como a la revisión jurisdiccional através del procedimiento que EL BENEFICIARIO se niegue a permitir A LA AFIANZADORA el cumplimiento de las obligaciones de EL FIADO, según los términos de la ciusula 19º+ SI LA AFIANZADORA o EL FIADO no hacen uso de los recursos administrativos establecidos en la ley aplicables al caso, dentro del plazo correspondiente, EL BENEFICIARIO puede acudir al amisma via al causar ejecutoria el fallo de lo contencioso administrativo y constituy título ejecutivo, según el caso, los establecidos en la ley respectiva. Sel eCONTRATO PRINCIPAL o el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA contempla el procedimiento de arbitraje y no se haya llegado a un acuerdo entre EL BENEFICIARIO Que del acudir al amisma via al causar ejecutoria el fallo de lo contencioso administrativo y constituy título ejecutivo, según el carbitraje y no se haya llegado a un acuerdo entre EL BENEFICIARIO Q. AFIANZADORA sobre la reclamación formulada por el primero, el interesado puede acudir al arbitraje, de modo que cualquier conflicto, disputa o reclamación que surja de o se relacione con la aplicación, interpretación y/o cumplimiento del presente contrato de fianza, incluso la validez de la propia cláusula compromisoria, tanto durante su vigencia como a la terminación del mismo por cualquier conflicto, disputa o reclamación que surja de o se relacione con la aplicación, interpretación y/o cumplimiento de derecho, de conformidad con el Reglamento de Conceliniento y a roba calcid

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE, cuya substanciación según lo previsto en el párrafo anterior únicamente es posible cuando el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o el CONTRATO PRINCIPAL haya al ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o el CONTRATO PRINCIPAL haya establecido específicamente el procedimiento de arbitraje, en ausencia de dicho acuerdo la reclamación contra LA AFIANZADORA necesariamente debe substanciarse por el procedimiento establecido en el párrafo primero de la cláusula 15º, y en el primer párrafo de ésta cláusula y en aplicación de las leyes correspondientes, salvo acuerdo posterior entre EL BENEFICIARIO y LA AFIANZADORA, cuando las leyes aplicables, lo permitan.- No obstante la existencia de acuerdo de arbitraje establecido en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA en el CONTRATO PRINCIPAL, EL BENEFICIARIO comience el procedimiento administrativo y LA AFIANZADORA de invoque en el momento que se le de intervención, la existencia del referido acuerdo, se entiende la renuncia al arbitraje y por tanto la reclamación contra LA AFIANZADORA debe substanciarse, según el procedimiento administrativo que se estipula en el párrafo primero de la cláusula 16º, y en el primero párafo de ésta cláusula y en aplicación de las leyes correspondientes.

- EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS POR LA FIANZA: Las pretensiones de indemnisación por parte de EL BENEFICIARIO únicamente son ejecutables al momento de estar determinadas, según la ley del propio ente beneficiario consignado, o en su defecto o en forma supletoria, o si es el caso, según los trámites que establezca la Ley de Contrataciones del Estado y/o la Ley de lo Contencioso Administrativo, por la vía de lo económico – coactivo; o al pronunciarse la sentencia del tribunal arbitral, si es el caso, según el procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje.
- 24º PACTOS ACCESORIOS: LA AFIANZADORA renuncia al fuero de su domicilio y señala como lugar para recibir cualquier requerimiento, aviso, notificación, citación o emplazamiento su sede social, según conste en el registro público.